

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Calles

2026/09645 *Anuncio del Ayuntamiento de Calles sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para crear una bolsa de trabajo de peones/as de limpieza.*

ANUNCIO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	27/07/2026
Informe de Secretaría	27/07/2026

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la constitución de una bolsa de empleo temporal de peones de limpieza, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Esta Alcaldía resuelve:

Primero. Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución, por concurso-oposición, de una bolsa de empleo temporal de peones de limpieza, y que a continuación se transcriben de forma literal:

VER ANEXO

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web de este Ayuntamiento **www.calles.es** y en el Tablón de Anuncios electrónico, siendo la fecha del anuncio en el BOP la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Calles, 27 de julio de 2026.—La alcaldesa, María Consuelo García García.



BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PEÓN DE LIMPIEZA.

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Peón de Limpieza del Ayuntamiento de Calles, perteneciente al grupo/subgrupo Agrupación Profesional (AP), para cubrir las necesidades temporales mediante nombramientos de funcionarios interinos, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 18.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, o cualquier otro tipo de contratación laboral temporal.

Ficha de características de la convocatoria:

Denominación	Peón de limpieza
Grupo de titulación	AP
Sistema de selección	Concurso- Oposición
Proceso selectivo	Bolsa de empleo temporal
Importe tasa	30 €
Plazo presentación de instancias	10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
Publicidad	Estas bases se publicarán íntegramente en el BOp, la página web (www.calles.es) y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Calles. Los restantes anuncios se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios electrónico.



BASE SEGUNDA. – NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente convocatoria se regirá preferentemente por el contenido de las presentes Bases y, en lo no previsto en las mismas, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de las Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Demás disposiciones concordantes o complementarias sobre la materia que resulten de aplicación.



BASE TERCERA. - REQUISITOS DE ACCESO

Para poder tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así, será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado/a del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente contrato.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

BASE CUARTA. -. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP y en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las



presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los/as aspirantes discapacitados/as deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de las pruebas. A tal efecto las personas interesadas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA. – INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calles y se ajustarán al modelo oficial de instancia que se publicará en la página web.

La convocatoria y las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la página web y en el tablón de anuncios electrónico.

Las instancias se presentarán por registro de entrada físico y/o electrónico del Ayuntamiento (ubicado en su sede electrónica), en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los/as interesados/as para efectuar las comprobaciones oportunas.

A la instancia (modelo oficial) se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

-Copia del DNI de la persona solicitante.



-Documentación acreditativa de los méritos alegados por la persona aspirante y que deberán ser tenidos en cuenta en la fase de concurso.

-Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Calles y que asciende a la cantidad de 30 euros. En el ingreso se hará constar la bolsa a la que se opta, así como la identidad de la persona que realiza el depósito y DNI, que deberá coincidir con la del nombre de la persona aspirante.

Ésta se ingresará en la siguiente cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Calles: Caixabank ES79 2100 7342 8022 0001 5905.

La tasa por participación en pruebas selectivas solo será devuelta a aquellos candidatos/as que no sean admitidos/as al proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo, así como en los casos de no realización del hecho imponible de la tasa por causas no imputables al interesado/a.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Calles (Responsable de Tratamiento) para permitir la gestión de las actuaciones administrativas, solicitadas o de oficio, en el ejercicio de las competencias en función pública atribuidas, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, en los términos previstos en la legalidad vigente, y que sus datos personales identificativos y sus resultados en las pruebas selectivas sean publicados.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en la página web y en el tablón de anuncios electrónico municipal para mayor difusión, indicando la causa de exclusión y se concederá un plazo de 5 días hábiles para que las personas interesadas puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.



En ningún caso se considerará subsanable,

-Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

-La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y, en su caso, resueltas las mismas, la lista provisional se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como la designación nominal del Órgano Técnico de Selección.

Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El resto de actuaciones derivadas del presente procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web.

BASE SÉXTA. – ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.2 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el órgano técnico de selección (en adelante OTS) es el órgano colegiado de carácter técnico, imparcial, profesional e independiente encargado de calificar a los/as aspirantes de la presente convocatoria. La pertenencia al mismo lo es a título individual, sin que se admita ninguna actuación por representación o a cuenta de órganos o instancias ajenas a la convocatoria.



El personal de elección o designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La clasificación profesional de los miembros del órgano técnico de selección tendrá que ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral objeto de la convocatoria, y se tenderá asimismo a la paridad entre hombre y mujer.

El OTS estará integrado por cinco componentes, todos ellos con voz y voto, nombrados por la persona titular de la Alcaldía y siendo la composición de éste:

Presidente/a: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Calles, otras entidades locales u otras Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de asistencia municipal y de colaboración entre las Administraciones públicas.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de este Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Vocales: 3 funcionarios/as de carrera con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria, designados/as por la Presidenta de la Corporación, pertenecientes al Ayuntamiento de Calles o a otra administración Pública.

La composición del órgano técnico de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los/as titulares.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso, la presidencia y la secretaría. Asimismo, el órgano de selección estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.



Contra las resoluciones y actos de trámite cualificados del órgano de selección únicamente cabrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

De cada sesión el/la Secretario/a extenderá un acta, donde hará constar las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan, y las mismas formarán el expediente.

Los miembros del órgano de selección, y los asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

Para aquellas pruebas que lo requieran, el órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

BASE SÉPTIMA. - INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El sistema de selección será el de concurso-oposición, el cual se desarrollará de la siguiente forma:

A. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición será previa a la de concurso. Consistirá en la realización de supuestos prácticos de carácter obligatorio y eliminatorio.



Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Antes del inicio del ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, se comprobará la identidad de las personas admitidas.

El personal aspirante tendrá derecho a elegir libremente cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana en la que desea realizar la prueba selectiva, lo que conlleva a su vez el derecho a recibir en la misma lengua los enunciados del ejercicio. Las personas aspirantes deberán indicar en el apartado señalado al efecto en el modelo de instancia la lengua en que desean realizar los ejercicios.

El ejercicio de la fase de oposición se calificará con una puntuación máxima de 60 puntos, siendo eliminados los/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima exigida en el ejercicio.

El ejercicio de la fase de oposición se valorará de forma anónima y será el siguiente:

EJERCICIO ÚNICO, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará un único ejercicio que consistirá en resolver por escrito, en un tiempo máximo de una hora y media, a determinar por el Órgano Técnico de Selección, dos supuestos prácticos referidos a las materias recogidas en el Anexo I (bloque general y bloque específico), y que serán fijados por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la realización del ejercicio. La valoración máxima del ejercicio será de 60 puntos. Cada supuesto estará valorado en una puntuación máxima de 30 puntos y se requerirá obtener una puntuación mínima de 15 puntos en cada supuesto para superar esta fase.

El objetivo de este ejercicio es valorar la capacidad y formación del aspirante, así como su competencia para la resolución de situaciones a las que hará frente en el desempeño habitual de sus funciones, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados y la formulación de soluciones.

Para valorar esta prueba, el OTS atendiendo a los supuestos que hubiera planteado para su resolución por las personas aspirantes, podrá tener en consideración los siguientes criterios:



- La idoneidad de la solución propuesta.
- La corrección de la aplicación, interpretación y argumentación propuesta.
- La capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis.
- La claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución de cada supuesto.

La corrección de este ejercicio se sujetará a los siguientes porcentajes: la corrección e idoneidad de la solución propuesta, aplicación, interpretación y argumentación (60%) y la capacidad de juicio, razonamiento, análisis, síntesis, claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la persona aspirante (40 %).

B.- FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, el OTS procederá a valorar los méritos.

Solamente procederá la valoración de los méritos alegados respecto de aquellos/as que hubieran superado la fase de oposición y referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La puntuación máxima de esta fase de concurso no podrá superar los 40 puntos distribuidos de la siguiente forma:

1.- Experiencia profesional (máxima, 20 puntos)

Se valorará el trabajo desarrollado, con vínculo funcional o laboral, realizando funciones propias de limpieza en la vía pública, así como en edificios y locales en cualquier Administración Pública, a razón de 0,40 puntos por mes trabajado, y con un máximo de 20 puntos.

Para acceder a la puntuación se deberá presentar la siguiente documentación:

- certificado de vida laboral actualizado.
- contrato de trabajo o certificado de servicios prestados en la Administración, en este último caso deberá hacer constar de forma fehaciente en el certificado la denominación y clasificación del puesto ocupado y el tiempo de prestación de los servicios.



Los servicios prestados se valorarán por meses completos y a jornada completa certificada en la vida laboral. No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores al mes.

En caso que el periodo a valorar sea a jornada parcial se calculará a razón de jornadas completas de acuerdo con lo certificado en la vida laboral.

2.- Titulaciones. (máxima 3 puntos)

Se valorará el hecho de tener titulación académica de nivel superior al que se exige para el subgrupo en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

En caso de estar en posesión de más de una titulación académica de nivel superior al exigido para el acceso al subgrupo en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria se asignarán los puntos que se establezcan, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

-Educación secundaria obligatoria (ESO): 1 punto.

-Ciclo formativo de grado Medio o Bachiller: 2 puntos.

-Ciclo formativo de grado Superior: 3 puntos.

3.- Conocimientos del valenciano (hasta 3 puntos),

Según certificado expedido por la Junta Calificadora de "Coneixements del Valencià" (o equivalente), según se detalla:

- 1.- Coneixement Oral (A2) 1,00 puntos
- 2.- Coneixement Elemental (B1)1,50 puntos
- 3.- Coneixement Usuari Avançat (B2)2,00 puntos
- 3.- Grau Mitjà (C1)2,50 puntos
- 4.- Grau Superior (C2)3,00 puntos

Solo se valorará en este apartado un único título y el mismo deberá estar debidamente certificado por organismo competente.



4.- Formación. (hasta 14 puntos).

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto objeto de la convocatoria, así como competencias consideradas transversales (igualdad, prevención de riesgos, protección de datos,...) recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o universidades, colegios profesionales, organizaciones sindicales o empresariales, o cualquier otro organismo oficial, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos.

Se valorarán los cursos certificados o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, de acuerdo con las siguientes escalas:

Cursos de 20 o más horas:	0,50 puntos
Cursos de 40 o más horas:	0,75 puntos
Cursos de 60 o más horas:	1 puntos
Cursos de 100 o más horas:	1,5 puntos

La formación se acreditará mediante copia del título, diploma o certificado que acredite la asistencia y/o aprovechamiento del curso debiendo figurar el número de horas. No se valorarán jornadas, conferencias o seminarios.

BASE OCTAVA. - PUNTUACIÓN DE LAS CALIFICACIONES:

Al finalizar los ejercicios de la fase de oposición, el OTS publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, y se concederá un plazo de 3 días hábiles para formular las reclamaciones que se consideren convenientes.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la fase de oposición y la baremación provisional de la fase de concurso, concediéndose nuevamente un plazo de 3 días hábiles para formular las reclamaciones que se consideren convenientes a la fase de concurso.



Una vez resueltas se publicará la lista definitiva con la puntuación total obtenida en ambas fases por orden decreciente de puntuación y se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios municipal.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases, pudiendo obtenerse como máximo y respectivamente, 60 puntos en fase de oposición y 40 puntos en la fase de concurso (total 100 puntos); determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante.

En caso de empate entre los/as aspirantes en la puntuación final del proceso selectivo el mismo se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.La mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- 2.La mayor puntuación en los méritos referidos a la experiencia laboral.
- 3.La mayor puntuación en formación.
- 4.De persistir el empate se realizará un sorteo.

Finalizado el proceso, el OTS elevará al órgano competente, junto con el acta de la última sesión, la propuesta de constitución de bolsa.

De la citada bolsa a medida que surjan las necesidades se efectuarán los llamamientos por el citado orden de puntuación pudiendo ser utilizada para contrataciones que pudieran resultar necesarias, dentro de los límites normativamente previstos (cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, acumulación de tareas por producción, refuerzos, programas temporales, etc...)

El llamamiento de las personas aspirantes que formen parte de la bolsa de trabajo se hará siguiendo el orden de prelación establecido en la misma, realizándose telefónicamente y vía mail. A tal fin los/as integrantes de la bolsa deberán mantener actualizado el número de teléfono y correo electrónico que hayan proporcionado en la solicitud de participación.

En el supuesto de no responder a la primera llamada telefónica esta se repetirá con una diferencia horaria mínima de 2 horas entre llamamientos y hasta totalizar un máximo de 3 llamadas.



En el supuesto de que en el plazo de 24 horas a contar desde la comunicación electrónica y la primera llamada, ambas simultáneas, no hubiese sido posible contactar con el/la aspirante se procederá al llamamiento al siguiente candidato/a de la bolsa.

El departamento de personal del Ayuntamiento de Calles mantendrá un registro de las llamadas realizadas a cada aspirante así como el resultado de las mismas.

El inscrito/a en la bolsa dispondrá, desde que es avisado, de 24 horas para presentarse ante los servicios de personal con la documentación que se le haya indicado.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento y posición dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado/a prestando servicios.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica o internamiento hospitalario.
- Estar en situación de permiso por maternidad/paternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su incorporación inmediata.
- Estar en avanzado periodo de gestación.
- Cuidado de hijos menores de 3 años, o familiar hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad que por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, siempre que quede acreditada la convivencia por parte del/la aspirante.

Una vez finalizado cada nombramiento o contrato, el/la aspirante retornará a la bolsa de trabajo ocupando la posición de origen según su calificación. Cada vez que se haga uso de la misma los llamamientos se efectuarán por orden desde el primer puesto.

El funcionamiento de la bolsa, en lo no establecido en las presentes Bases, se ajustará a lo determinado en la normativa general aprobada por el Ayuntamiento o mediante Decreto que determine su funcionamiento y organización.

La vigencia de la misma se mantendrá hasta que no se apruebe una bolsa nueva o mientras se considere necesario su mantenimiento, dejando sin efecto otra bolsa que esté vigente en el momento de su constitución.



BASE NOVENA. INCIDENCIAS.

El Órgano Técnico de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

BASE DÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO Nº 1 TEMARIO

BLOQUE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Título I: derechos y deberes de los españoles.

Tema 2. El municipio. El término municipal. La población y el Padrón Municipal.

Tema 3. Órganos de gobierno del municipio. El Alcalde. Los tenientes de alcalde. El Pleno. La



comisión de gobierno. Competencias municipales.

Tema 4. Personal al servicio de la Administración Local. Derechos y deberes del personal.

Tema 5. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos. Derechos y Obligaciones.

BLOQUE ESPECÍFICO

Tema 6. Limpieza y mantenimiento de recintos públicos. Herramientas y maquinaria de limpieza: uso y mantenimiento. Principales tareas de limpieza e higiene.

Tema 7. Limpieza de vías públicas. Herramientas y maquinaria de limpieza: uso y mantenimiento. Principales tareas de limpieza e higiene de vías y zonas públicas.

Tema 8. Equipos de protección individual, transporte de materiales y eliminación de residuos.

Tema 9. Calles: dependencias e instalaciones municipales, su término municipal. Costumbres. Historia. Fiestas y Cultura.

